

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ENTRE
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y**

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 23 de octubre de 2018, comparecen: por una parte, "**CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**", persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", y por la otra, "[REDACTED]", persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario [REDACTED], cuyo nombre de fantasía es "[REDACTED]", debidamente representada, según se acreditará, por don [REDACTED], músico, chileno, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados [REDACTED], en adelante "[REDACTED]" quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:



PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel, encarga y encomienda a "[REDACTED]", quien acepta, la prestación de servicios consistente en la producción del evento "[REDACTED]", a realizarse los días viernes 26 de octubre y sábado 27 de octubre de 2018. Esta actividad está enmarcada en la Cartelera Cultural del mes de octubre de la Corporación Municipal de San Miguel.

El servicio contratado se realizará en la fecha indicada en la Plaza Cívica de la comuna de San Miguel, ubicada en la intersección de calle Alcalde Pedro Alarcón con Gran Avenida. El evento comenzará cada uno de los días precedentemente indicados (viernes 26 de octubre y sábado 27 de octubre de 2018) a partir de las 19:30 hasta las 22:30 horas aproximadamente.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al prestador con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al prestador.



Lo establecido en esta cláusula se encuentra complementado por lo dispuesto en la cláusula **SEXTA** del presente contrato.

TERCERA: El precio del contrato es de **\$10.840.000.- (Diez millones ochocientos cuarenta mil pesos) factura exenta de IVA.**

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden del prestador. Este cheque deberá emitirse el décimo quinto día hábil del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que el prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2018.

CUARTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] deberá emitir dentro del quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida y sólo una vez recepcionada conforme la respectiva factura de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación, detallando todo lo que implique la prestación ejecutada. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

QUINTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por "[REDACTED]" corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que ésta última designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SEXTA: [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio con los medios descritos en la cotización de fecha 29 de agosto de 2018, firmada por el representante legal y de cuyos aspectos se deja constancia en el presente contrato a continuación:
 - Poner a disposición del evento de un coordinador de escenario o jefe de piso
 - Proporcionar catering para todos los artistas de acuerdo a los requerimientos de cada uno de estos.
 - Efectuar difusión en la plataforma web de Facebook en el fan page Jazz Fest respecto del evento que motiva el presente contrato.
 - Confección de "timing" general del festival y manual de producción.
 - Proporcionar un diseño planta de escenario
 - Poner a disposición de todo el desarrollo del evento de un Ingeniero en Sonido.
- El booking de artistas que el prestador se compromete traer su asistencia se indican a continuación:
 - Viernes 26 de octubre de 2018 – Jazz Femme:
 - Lydwina Simón (Fr.Ch) Jazz – Canción Francesa
 - Swingcronizados (Ch) – Swing – Foxtrot
 - Rita Góngora (Ch) – Jazz-Swing



- Sábado 27 de octubre de 2018
 - Mario Rojas "Resucitamiento de Roberto Parra" (Ch.) – Jazz Guachaca
 - Giovanni Cultrera (It.-Ch) – Jazz Fusión
 - Jeff Berlín Trío (USA) – Jazz Fusión.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por él contratado, si procediere.

SÉPTIMA: La Corporación Municipal de San Miguel se compromete a otorgar a los artistas las mejores condiciones para el desarrollo de su prestación. No obstante lo anterior, se deja constancia que todo lo relativo a sonido e iluminación será únicamente proporcionado por una empresa externa cuya razón social es '[REDACTED]', y cuyo nombre de fantasía es "VDN EVENTOS".

'[REDACTED]...', manifiesta estar en pleno conocimiento y aceptación de la ficha técnica proporcionada por empresa '[REDACTED]', otorgando su total conformidad respecto de la misma, y eximiendo a la Corporación de toda responsabilidad respecto de cualquier eventual disconformidad ocasionada en la prestación del servicio por parte de '[REDACTED]'. De acuerdo al siguiente detalle:

1. Sistema de Audio:

- 16 sistemas Line array RCF hdl20a.
- 08 sub bajos MRS h218.
- Procesador dbx260.
- 12 monitores JBL prx615.
- 01 drum field JBL.
- 02 side field JBL.
- Set de microfonía Shure Sennhaizer, dbx Whirlwind.
- Set de atriles y cables.

2. Sistema de Iluminación:

- 01 consola perla 2010.
- 24 focos led 24 x 10w.
- 12 cabezas móviles 3 en 15R.
- 04 fresnel 1k.
- 02 minibrut.
- 01 maq humo hazer.
- 01 puente frontal y contra 50 50.
- 06 torres layher para colgado de audio de pantalla e iluminación.

3. Pantalla Led:

- 01 pantalla led 2 x 3 mt p5.
- 02 controladores.
- 02 tarjetas novastar.
- 01 software de control.





- Set de bumpers de colgado.

4. Generador:

- 01 generador Lureye 110 KVA.

OCTAVA: Por este mismo acto, se deja constancia que todo lo relativo a Backline será proporcionado por empresa "[REDACTED]", la que mediante contrato de arriendo con la Corporación prestará dicho servicio para la disposición de los siguientes instrumentos y recursos técnicos:

- Batería "Ludwig Classic Maple"
- 01 Bombo 22" x 14"
- 01 Rack TOM 10" x 7"
- 01 Rack TOM 12" X 8"
- 01 Floor TOM 14" X 14"
- 01 Snare Pearl Master 14" x 5,5"
- 01 Atril HIHAT
- 01 Atril Caja
- 04 Atriles Boom de Plato
- 01 Asiento
- 01 Pedal de Bombo
- 01 Alfombra
- Percusión
- 01 Set Conga Tumba Pearl Elite Folclorik con Stand
- Guitarra
- 01 Fender HOT ROD Deville Bajo
- 01 Gallien Krueger 1001 RB
- 01 Gallien Krueger 4x10"
- Teclado
- 01 Nord Stage EX 88
- 01 Atril de Teclado
- 01 Asiento Altura Ajustable
- 01 Técnico de Backline

"[REDACTED]", manifiesta estar en pleno conocimiento y aceptación de la ficha técnica proporcionada por empresa "[REDACTED]", otorgando su total conformidad respecto de la misma, eximiéndose de cualquier eventual responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios que corresponden a "[REDACTED]"

NOVENA: El prestador, "[REDACTED]", se obliga por este acto a contar con la licencia para la comunicación pública de las piezas musicales, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización





expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

El prestador, [REDACTED] dará cuenta a la Corporación del cumplimiento de la obligación descrita precedentemente mediante declaración simple que se adjuntará como anexo al final del presente contrato.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del mismo.

DÉCIMA: [REDACTED] autoriza a la Corporación Municipal de San Miguel para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de incumplimiento por parte de [REDACTED] "E.I.R.L." en la ejecución de prestación convenida por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato que será descontado del monto acordado, como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad de [REDACTED] "E.I.R.L.", no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

DÉCIMA SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel se exime de toda responsabilidad y/o diferencias que existan entre [REDACTED] "E.I.R.L." y sus representados.

DÉCIMA TERCERA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] "E.I.R.L." y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios de carácter civil.

DECIMA CUARTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DECIMA QUINTA: La personería de don **MARIO VARELA MONTERO** para representar a la "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**", consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.





DÉCIMA SEXTA: La personería de don [REDACTED] para representar a [REDACTED] E.I.R.L. consta en Escritura de Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, de fecha 14 de octubre del año 2013, Repertorio N° 4508-2013, otorgada ante el Notario Público, Titular de la Décima Séptima Notaría de Santiago, don Jaime Morandé Orrego.

DÉCIMA SEPTIMA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.




MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

N [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL
[REDACTED]


DGS/APG/CGM/PGP/AMD